

t
Año del 803

J 1315/24

Manía Rosa Banzo viuda de Bartolomé
Luis herrero q. ha sido el de Lugar de Guar
te y Huercos, que vivió hasta el mes de
Julio último en que murió, y después ha
continuado en desempeñar por medio de
sus hijos: Pide el pago de lo q. se le debe.

Se mandó se le pagare dentro de ocho
dias, que se notificó al Ayunt.^o en 27 de set.
y pide sobrecarta.

El Ayuntam.^o de Huercos dice que
nada le devé por q. Calla q. dho Luis murió
en el Julio del 802 y en este año se le pagó
todo lo q. se le debía, y después se confió
con otros herres, lo q. hace constar de.

Quareta maravejis.



SELLO CUARTO. QUAREN-
YA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En no ser

Quareta Rosa Barzo Viuda de Balthasar Luis
Herrero de los Lugares de Quareta y Otuerrios Partido
de Innesca Pobre de solemnidad con su acostumbrado
respeto Expone á V.E. Que su difunto marido se hallaba
conducido con dichos Lugares para servirles en su oficio de
Herrero pagandosele por cada par de mulas quatro fanega-
s y ocho alm. de Trigo que es el convenio verbal que
tenian hecho sin formalidad alguna de Escritura: En
el Mes de Julio ultimo murió dho Balthasar, y la
Supl^{te} continuó en desempeñar las obligaciones de su con-
duccion por medio de sus hijos á satisfaccion de los men-
cionados Lugares, y bajo este mismo tanto sigue aquella
en este año sin la mas minima inobacion.

Esto no obstante al
paso que el Lugar de Quareta ha cumplido, y cumple
por su parte con el pago de la cantidad de Trigo enri-
plada, los Señores de Otuerrios tomando ocasion de
la suma Pobreza de la duplicante, y confiando en que
por ella no ha de poder seguir un Pleito, ni aun hacer
lo presente a la justificacion de V.E. no solo se niegan

à satisfacerla ocho alm. queriendo solo que la
conduccion sea quatro fanegas por cada par de
mulas sino que aun intentan dexar sin efecto
la tacita conduccion à pesar de que no han des-
pido ala duplicante como debi uen en su caso ha-
verlo hecho segun se pauiene en la instruccion
dada por P.E.

La exponente es una infeliz, que fa-
tandola este socorro, y justa remuneracion del
sudor de sus dos hijos, à de mendigar necessaria
y lo que mas es si ha de pedir lo que justam.
sela deve por medio de un litigio, no teniendo
ni aun para las primeras diligencias las sea
inasequible, y habrà de callar aunque se vea
en la mas miserable situacion. Por ello no teni-
do otro recurso q. la justificacion de P.E. que no
podrà menos de atender, no solo al triste caracte-
ra de una pobre Viuda con que se representa la
exponente, sino tambien la circunstancia
serlo de una sirbiente à quien las Leyes, y
providencias de P.E. protegen p.º el cobro de sus
salarios.

A P.E. duplica q. en vista de lo espues-
to y mediante una seria providencia se sirva m-
dar a los Ver.ºs del lugar de Otuerrios pagar
ala exponente las quatro fanegas ocho alm.

Exigo por cada par de mulas, incargando
conrechamente al Alcalde proceda contra los
morosos con la actividad, y celo q. exige la
pobreza de la duplicante que asi lo espera de
la justificacion de P.E. Duante 10 de Setiembre
1803.

Ex mo por
A.L. p. de P.E.
maria Rosa Banzo Juida.

Representa
Christ. Anna

Larag. y Set. quince del 803. Au. 5.

La Audiencia y Ayuntamiento del lugar de He-
reos providenien que dentro de ocho dias se haga
pago à esta parte, todo que se le esta debiendo
por la conduta de herrero que sirbio en dicho
lugar y suora continuu de su hijo, y esto sin
dar lugar à que sea ni recurso, pena que
pasado dicho termino sin cumplir se tomara la
mas seria providencia q. correspondia.

Atto
33 pa
neg. 2
Boto
nie
legales
guardi
ionell



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nota: En diez y seis lo nona figue a Custodal Arca
non cum Arona de C. C. C. C.

Dice en otro dia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Don Juan Laborda Srno por S. M. a Sta^{do}
Gov^{no} a la R. Audiencia en la Ciudad de
Lima Capital del Reino de Arago.

Certifico: Que ante los S. S. del Real Audiencia
se dio cuenta a la Petición que se pre-

Petición

sentó y el del auto en su razón proveido, es
como se sigue: Don^{on} Maria Rosa Bru-
to Vidua de Baltasar Luis, herrero de
los Lugares de Huacho, y Hueros Partido
de Huera Pobre de Solemnidad con
su acostumbrado respeto expone a V. S. que
en dicho craxio se hallaba condiado
con dichos Lugares p.^a servirles en su oficio
de Herrero, pagando de renta cada par de
Mulas quatro fanegas y ocho almudes
de trigo, que es el convenio berrado que
tenian hecho sin formalidad alguna

#

de S^{ra}. En el mes de Julio ultimo nuncio
dho Balthasar y la replicante continuo
en desocupar las obligaciones de su condu-
cion por medio de sus hijos a satisfaccion
de los mencionados lugares, y bajo este
nuncio tanto sigue aquella en efecto
sin la mas minima obligacion. Esto no
obstante al p^{ro} que el dho^o a^{nt}ante
ha cumplido y cumple por su parte con
el pago de la cantidad a tanto estipula-
da, por ver^o a^{nt}es no tomando oca-
sion de la suma pobrera de la replicante,
y confiado en que por ella no ha de
poder seguir un dolo, ni aun hacerlo pre-
sente a la justificacion de v^o, no solo se
niegan a satisfacerla ochos albrades, que
viendo solo que la conduccion sea quatro
fanegas por cada pax de Alular, sino
que aun intentan despa sin efecto la
facile conduccion a pesar de que no han
despedido a la replicante, como debieron
#

en su caso haberlo hecho, segun se prebiera
en la Instruccion dada por v^o. La desponen-
te es una infelici que faltandola este soco-
ro, y para remuneracion de los dho^o a^{nt}es
hijos, a^{nt}es mendigar necessarian. y lo que
mas es si ha a^{nt}es lo que justamente
de la debe por medio de un litigio, no teni-
endo dinero, ni aun para las primicias de
dilig^o. Ser seria inasequible, y habria de
callar aunque se sea en la mas miserable
situacion. Por ello no teniendo otro recurso
que la justificacion de v^o, que no podria
menos de acaer no solo al triste caracte-
r de una pobre deuda con que se presenta
la desponente, sino tambien la circunsta-
cia de serlo de una sirbiente a quien las
leyes y provid^o de v^o protegen para
el cobro de sus salarios, es de sup^o que en
vista de lo expuesto, y mediante una l^{ta}
Provid^o se escriba mandando a los ver^o de
lugares de Alular, paguen a la desponente
#

las quatro fanegas ocho almudes de trigo
por cada par de mulas, encargando es-
rechamente al Alcalde proceda contra
los morosos con la actividad y celo que es-
ge la Pobreza de la replicante que a esto
espera de la Justificacion de V. C. Quatre
dias de Setiembre de mil ochocientos
y tres = Es unio S. M. Ad. P. de b. Maria
rosa Barro viuda = do presenta Cristo;

bal Arago. Zaragoza y Setiembre quin-
ce de mil ochocientos y tres. Averso
general = La Justicia y Ayuntamiento
al Lugar de Huesca, providencien que
dentro de ocho dias se haga pago a esta
Parte, de lo que se le esta debiendo por la
conduta de Huesca que sirbio su difunto
Marido, y havia continuado sus hijos, y
esto sin dar lugar a que sea, ni recurra,
pena que pasado dicho termino sin cum-
#

Auto
53
de la
neg. de
Cristo
Dico
Miguel
Aranda
Canel

plix, se tomara la mas seria providencia
que correspondia. Esta rubricado. Y para que
conste y por qualquiera Dño o Dña se
notifique, y haga saber; Doy la presente
que firmo en Zaragoza a diez y seis de
Setiembre de mil ochocientos y tres años.

Juan Laborda

Requerimto } En la Ciudad de Huesca a los diez y ocho
dias del mes de Setiembre del año mil ochocien-
tos y tres. Doy fe el infro. C. no. que en este dia
se me ha presentado Maria Rosa Barro viuda
de Ballarad suir, y que ha requerido y q. para se
a notificar e Ante sus abos en la Certificacion q. antecede
a la Just. y Abus. 2.º del Lugar de Huesca. P. 7.º con la
not. 2.º de la 1.ª q. firmo. Manuel de Llanusa

Cump. } En la Ciudad de Huesca a los veintidós dias
del mes de Setiembre del año mil ochocientos
y tres. El infro C. no. me presente con la Cer-
tificacion que antecede firmada del Sen.º

de Aduenas ante el Sr. D. J. Antonio
Abellana Residente unico de este Pueblo
por hallarse el Sr. D. de el mismo en la
Ciudad de Leon. Segun me lo manifes-
to Dho Residente, y visto por su vez. por
ante mi Dho Cr. no dice se guarde, cum-
plido, y Cuentos q. se mande p. los s. v.
el Sr. Aduenas en el Auto que va insen-
to en Dha Certificacion. p. Este fulcra.
arri lo proveyo, y firmo su vez. de que
soy fee.

Josef Antonio de Abellana Anterme
Manuel de Lamunbe

Dilig. / Dox fee el infro. Cr. que respecto de ho-
narse el Sr. D. en la Ciudad de Leon,
y el finco pro. en el Castillo de Pizarra
lar no se ha podido notificar el Auto in-
serto en la Certif. que antecede al Apun-
tamiento de esta suca de Hueznep, habi-
endo quedado con el Sr. D. Residente q.
en restituyendose me avisaria p. q. para
me a escama Dha notificacion. p. q.
conste lo noto p. dilig. que firmo.

Lamunbe

Feede Dup. / Dox fee el infro. Cr. no habiendose
pudo en la antecedente dilig. con inclusion
de ida, detencion y suelta las horas con
a medio dicto. p. q. conste lo firmo.

Lamunbe

Notif. al / En el lugar de Hueznep a los veinte
Ayuntamiento. / y siete dias del mes de Setiembre del
ano mil ochocientos y tres. Otomedo junto
y Congregados en las Casas de Ayuntamiento
de este Pueblo los Señores Joseph Barbara
Sr. D. J. Antonio Abellana Residente
unico, y el Sr. D. D. Pedro Indico pro. los
que diposicion facian, componian y cele-
braban el Ayuntamiento de este Dho lugar
de Hueznep, a los que como a tales, y en
nombre y voz de Dho Ayuntamiento. / To al
infro. Cr. no les lehi, notifique, e he de con-
se del Auto de los Señores del Sr. Aduenas
que va inserto en la Certificacion que
antecede en mi personal, y p. a su cum-
plimiento, y en señal de verdad de no-
tificacion les entregue copia por comen-
de Dha Certificacion honrada, y firma-
da por mi Dho Cr. de todo lo qual soy
fee.

Manuel de Lamunbe

Feede Dup. / Dox fee el infro. Cr. no habiendose
pudo en la antecedente con inclusion de
ida, detencion y suelta las horas con
respondientes a medio dicto. p. q.
conste lo firmo.

Lamunbe

Dilig. / Dox fee el infro. Cr. que hoy dia vein-
te y ocho de Setiembre de mil ochocientos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En 7 de Agosto he devuelto a Maria Rosa
Barro Jueda & Baltasar sus la
Certificacion que antecede p^a el uso
de su derecho. p. g. Con ite lo noto por
diligencia q. firmo. Launube

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Amo por

Maria Rosa Barro Jueda & Baltasar sus, Hernero
que fue del Lugar de Puente y Huerinos Partido de Huesca
ante el Excmo. en el Excmo. a su instancia contra las
Justicia y Ayuntamiento de Dho. Lugar de Huerinos sus
pago de la Conduta de Dho. su llamado en la mejor forma
ma dice. Fue en vista del Pleuero de la Excmo. de Sordos
Comandante de Guastavia y Ayuntamiento de Huerinos
prohibiendose q. dentro de ocho dias se le diese
el pago de lo q. se le estaba recibiendo, por la Condu-
ta de Huerinos que se dio su diferente Manido y
esto sin dar lugar a que sea ni Pleuero, pena q. pasado
Dho. termino sin cumplir o tomara la mas sana
Providencia que correspondiere, cuyo auto se notifico a
Dho. Ayuntamiento en veinte y siete de Septiembre proxi-
mo como resulta de la Certificacion q. con sus diligen-
cias reproduce: Visto Dho. termino en q. hay an
cumplido con el relacionado auto, en perjuicio de la
Excmo. que es una libere con cinco rrs. por tanto.

Y N. S. sup. haya por reproducida Dha. Certificacion y
en su vista y demás expuesto se vista mandan reli-
bre por Prohibicion de libere Carta de expensas de Dho. Ay-
untamiento para q. dentro del dia de la Notificacion
cumpla con el nominado Auto de 2 de Septiembre
& Septiembre condenandole a mof. en todas

Las costas del Expediente hasta q se satisficieren
el pago en Toluca que pide y para ello q

Representa
Christ. Anacoq

Auto
de
se
pre.
Colon
D. no
D. n.
D. n.
D. n.
D. n.
D. n.

Laray. a. noct. diei oct. 1803 An. g. l.

Lo proveido en Auto de este dia.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO. CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS., AÑO DE MIL OCHO.
CIENTOS Y TRES.

Indeñ Nomina Amen; Sea a todos manifes-
to. Que citando juntos y conexas de los
Caras del Ayuntamiento de este lugar de Toluca
nos los señores Joseph Barbaran Al. D. n.
Joseph Antonio de Abellana Presid. vicio.
y Miguel Lapidario Sindico Al. de quienes
se componen el Ayuntamiento de este dho lugar;
como tales otorgaron que daban todo su
poder Amp lido, pleno, y bastante qual de dora
ahora se requiere a D. n. Manuel Soler, D. n. Pedro
Molero, Guillen, D. n. Miguel Antonio Tolosa
no, D. n. Severo Puyari, D. n. Licerio Flores, y
D. n. Mariano Arevalo que lo son del dho
delo R. Audiencia de la Ciudad de Toluca a
en la misma a todos juntos, y a cada uno de
por si p. a todos sus J. e. Civiles, y Crim. mo-
andos y pod mover con qualesquiera personas
y Jueces de qualquier Grado, y condi-
cion que sean arri en dem. como en defen-
sa ante qualesquiera Jueces y Tribunales
arri Eclesiasticos como Seculares de qualesq
partes y Jurisdiccion que sean, y en el dho

van demandando, pidiendo, y queriendo, pidiendo
Tribunales, Causas, y pleitos, y me que
y obede a lo contenido, y en su virtud presenten
Custodiar, Testigos, y Jurados, y tal vez los
de los Contrarios, pidan Censuras, peticio-
nes, Tramas, y Quates, de bienes, Tomers-
posiciones, y amparos, hagan juram-
to de Calumnia, de iuramento, y de letorio, reu-
sen Juces, Letrados, y Curiales, oyan
Auto, y sentencias interlocutorias
y definitivas convenientes lo favorable
y de lo perjudicial reuocaron, o apelaren
o supliquen, y hagan las Apellaciones
o Suplicaciones, pidan Cotas, y hagan
los demas Actos, y Diligencias judiciales, y ex-
trajudiciales que combengieren, y reuoca-
no presen, y que el Dho Ayuntamiento de Don-
vante hañan, y pades prouidos siendo pre-
sente, con facultad que les dan a Dho
Procuradores. e pueden substituir en este oficio
en quien y qta. vez les pareciere re-
uocad Dho substitutos y nombrad otros
de nuevo: que p. a. Todo ello les dio, y dio

Dho Ayuntamiento, con lo anexo, con eso, y de-
pendiente a lo referido; de tal manera
que por falta de fidei no sepa de tener efe-
to todo q. por Dho Procuradores, y los substitutos
en su caso en raras de lo sobre Dho ser
hecho, dicho y proveyado; lo que prometia-
ron habed por firme, y vale de ro perpetua-
mente. Tano in, ni en su contra lo sobre
Dho jamas ni en tiempo alguno obliqaron
Todas los bienes, y Plazas de Dho Ayuntam-
to arri muebles como otros habidos y por ha-
ber donde quiered. Hecho fue lo sobre Dho en
el suao de Huevos a los veinte y siete
dias del mes de Setiembre del año contado
del Nacimiento de S. M. de mil ochocientos y
treve; siendo a ello presentes y por Testigos
Gregorio Barandeano de Dho huesa, y ellic;
Proche residente en el mismo

Sig. no de mi Manuel de Lavandera
En no de mi, por todar sus Tierras,
Raynos, y Señorios, y de los del N. de la Cui-
de Huesca deino de la misma que a lo sobre
Dho pro. fu. y Carre. Estante a pleytos.
Barral





Quercana marauecis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.


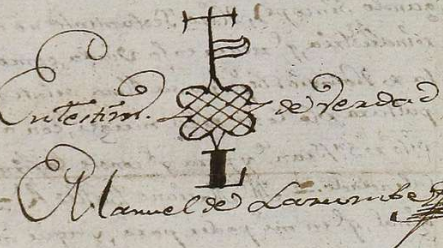
Certifico el abajo firmado R.ⁿ y Juarte (Obispado de Huesca), como habiendo registrado el libro y libros de otra Parroq.^a, desde principio en el año de mil
11 siete cientos treinta, y siete, se halla al fol. 521. la sig.^{ta} Partida. En diez y seis
11 de Julio de mil ochocientos, y dos falleció Baltasar Luis Ferrero, y marido, q.
11 fue de Maria Rosa Bano nat.^{al} este lugar, y vecino: y el mismo, despues de ha
11 ver recibido los Santos Sacramentos de Penitencia, Eucaristia, y Extrema Un
11 cion, q.^e se le administraron en su ultima enfermedad q.^e fue antes de el se
11 guelo sincope, hizo Testamento no obstante ser sus bienes gananciales, y
11 vidual, q.^e sea en la vuida, como en el se contiene, el qual recibí en fal
11 ta de Notario de go. por su Alma veinte libras pag.^a. Se enterró en la y la, y se
11 pultara en la casa de su muger, con asistencia de veinte sacerdotes, y con Ho
11 rto de S.^{ra} Fran.^{ca} y para q.^e conste lo firmo en Juarte a ocho dias Mes, y año
11 Calendado. = M.ⁿ Mariano Baller R.ⁿ = Concurado fiel, y legalmente con su ori
ginal, q.^e en mi poder para, y aqui me remito. Y para q.^e todo lo referido
conste donde convenga, doi el presente firmado de mi mano a f. y f. de
de mil ochocientos, y tres. En el referido lugar de Juarte. #

M.ⁿ Mariano Baller R.ⁿ de Juarte

Legal or / Leg. Es. nos publicos y f. que rendimos
en la Ciudad de Aragon Reyno de Aragón, y abaso
firmamos, y firmamos: Certificamos, y damos
f. de: Juan M.ⁿ Mariano Baller por quien los an
tecedente Partido de muerte no extraida, li
brado y firmada es en la actualidad Petros al lu
gar de Juarte como se titula, fiel, legal, y de to
do confiamos; No firmo que nos puesta al



pie de las certificaciones que anteceden en que
se lee y en un momento de la noche
es hecho y escrito de su punto y letra por como
certado muy bien, y tiene de veros y parafirmar
del mismo. Ya todavia las certificaciones de
dar y firmadas y el de la noche de como por
g. antecede siempre de les hadado, da, y
se da con Interdicho y credito en juicio, y
jura de el. En cuyo testimonio damos el nu-
mero en Dios Ciudad de Huastaca a los diez dias
del mes de Octubre del año mil ochocientos

En Union.  
C. J. A.
Juan de Dios
Manuel de Lara



Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Como Maestro Exerco a condutado que soy en el
lugar de Huastaca y vecino de Chimillas di-
tante media ora de aquel confieso haver reci-
vido y cobrado del Ayuntamiento y vecinos de Ho-
stia de Huastaca, seis caicas rigo a mi satisfaccion
que importa la conducta por lo respectivo a las
vejas de la obra de los vecinos de Huastaca, por to-
do el año que comenzo a correr en el primer dia
de setiembre de mil ochocientos y dos, y finalizó
en semejante dia del año mil ochocientos y tres
segun la capitulacion que tengo otorgada y
hecha con el expusado Ayuntam. y vecinos de
Huastaca, y alivia en unca y caban las
vejas de la obra a razon de quatro fanegas por
cada pax de mulas, y para que conste donde con-
tenga me soy por contento y pagado de lo que se
me devia segun la citada capitulacion: en cuya
confirmacion firmo el presente dia veinte y ocho
de Agosto del año mil ochocientos y tres siendo
presentes el testigo Ignacio Lecina Maestro de Vinos
de Chimillas, y Ramon Moren mi criado exerco ha-
bitante en Chimillas. Pedro Guzman
de exerco o forgo la dicho
Ignacio Lecina soy testigo de lo dicho y vi firmado
al otorgante. Ramon Moren soy testigo de lo
dicho y vi firmado con mi amo otorgante



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Enrro Senor.

Manuel de Sola, en nombre del Ayuntamiento
y Sindico Honr del Lugar de Cuernavaca, de quien tengo
y presento Poder, y del vando, ante V.C. presento en
el Expediente introducido por Maria Rosa Barzo,
Viuda de Balthasar Luis, Hennero conuenido qe fue
en el mismo, sobre pretorio pago de sus supuestas
Condutas, y en la mejor forma digo: Que se ha he-
cho saber a mi Parte el Auto de V.C. de quince de Se-
tiembre proximo, prohibido a peticion de Maria Rosa
Barzo Viuda de Balthasar Luis, en qe se manda
a mi Parte prohibiendo qe dentro de ocho dias se ha-
ga pago a aquella de lo que se le este debiendo p.
la Conduta de Hennero, que sintio su Difunto Ma-
rido, y haora continuan sus Hijos, sindax lugar
a quejas, ni Recusos, pues se tomara la sexta pro-
videncia qe correspondiese; y en su virtud no puz-
de mi Parte dexar de hacer presente a la conde-
racion de V.C. que la expresada Maria Rosa Bar-
zo ha procedido en su Hennero con una bolunta-
ria equivocacion en los hechos que propone, ocul-
tando otros como imoncillables con su supuesta
solicitud. Es cierto que Balthasar Luis sintio la
Conduta de Hennero, y la desempeñaba, quando bi-
viedo en el Lugar de Cuernavaca, proximo a la Ciu-
dad de Huesca, le sobrevino su Muerte, qe fue
en el diez y seis de Julio del año pasado de mil

ochocientos dos, segun resulta de la Partida que se presenta, y de dicho tiempo hasta al dia de San Miguel de Setiembre del proprio año continuaron sus Hijos en desempeñar la Obligacion contratada por su Padre: Pero tambien lo es qe no estando bien recibidos con estos los Vecinos del Lugar de Guernios, y faltandoles la calidad de Maestros, procedio el Ayuntamiento qe entonces era, a conducirse, como se condujo con Pedro Suma Maestro Vecino y Vecino del Lugar de Chimilky, distante solo media hora del de Guernios, cuyos Vecinos satisficieron a dha Maria Rosa Barzo, y a sus Hijos el tanto estipulado con su Marido, y Padre, e inmediatamente qe paso el dia de San Mig^l de Setiembre de mil ochocientos y dos, arrancaron estos el Manchon del sitio donde se hallaba, quitaron el Ayuntamiento, y se lo llevaron todo al Lugar de Luarte, lo que no podia beneficiarse a haber continuado en la tacita reconduccion, qe se indica en el Recurso, y menos quando el Ayuntamiento hizo Capitulacion con el expresado Pedro Suma, obligandose a desempeñar las obligaciones de su Ministerio, debiendo recibir quatro anegas de trigo por cada fan de Mulas en razon de cada año, y por el que ha benedido en el S^o Miguel de Setiembre del corriente ha recibido todo su haber, segun resulta del original Recibo firmado por el mismo, y por los Testigos qe en debida forma pre-

sento, juro, y a qe me refiero: Estos verdaderos hechos qe se justifican, si Abanta Hora Barzo se empeña en contradecirlos, hacen evidente la ocultacion de ellos, conq^l ha fumado su Recurso, y qe en manera alguna puede aspirar, ni pretender se le pague la figurada Conduccion de un año en qe ni la misma, ni sus hijos han cobrado en cosa alguna a los Vecinos de Guernios, ni podia cobrarlo, asi por no tener Capitulacion, como porque se llevo a su Pueblo el Manchon, y Ayuntamiento qe tenia en aquel, como era indispensable: En cuya atencⁿ y para qe en ningun evento pueda incurrir a mi parte por su tacitudinaria falta de cumplimiento a lo mandado por V.C., que no puede ligarle, fundando en las incertidumbres en qe funda el Recurso.

J.V.C. pido y sup^o que teniendo por presentado dho Voto, y Documentos, se sirba declarar qe sin embargo del Auto de V.C. de quince de Setiembre proximo, no esta mi parte obligado a satisfacer a Maria Rosa Barzo, ni sus Hijos cantidad alguna en razon de la su puesta Conduccion en qe funda su Recurso, por el año qe benedio en el dia de San Miguel de Setiembre del mismo, condenando a dicha Hora Barzo en las costas qe ha ocasionado, qe todo procede asi en Justicia qe pido V.a.

D. Joaquin de la Cruz

Mmanuel Solaz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCROCIENTOS Y TRES.

Auto Larag. y oct. diez de No 3 An & gl

357a
Ocho
Mieg.
co lo
Proto
Mieg.
Miegale,
Aluandi
Cornel

Interp al Expediente, y se comunique por
dos Atuerdos, á Maria Rosa Branzo, y con lo q.
diga, ó no, pase á la vista del Fiscal de S. M.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]